## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## **Juzgado Primero Civil Municipal**

## **SECRETARIA**

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) RADICACIÓN No. 2016 - 00133 -00 AUTO SUSTANCIACION No. 123

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Por lo anterior, se

## **RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.  $\underline{016}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5185a2930301644e1ae63c7fa18acdd040b82e8922d09525a7dde94b4a864c9d

Documento generado en 22/02/2022 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica